



0506-DE-2024



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2024

**Señores
Anónimo**

Asunto: Respuesta al radicado 0435-RC-2024 julio, Solicitud cambio docente ética y religión.

Respetado señor Anónimo.

Se anexa respuesta en Documento en PDF 2 (Dos) Folios.

Atentamente.

DIRECTOR IBTI
Directoribti@itc.edu.co
3443000 ext. 140 Bogotá

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2024

Ref. Respuesta PQRSD – 0435 RC- 2024

Cordial saludo, en nombre de la Dirección del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial - IBTI, a quien corresponda.

Recibida la inquietud en torno al cambio de docente en ERE, por presunto maltrato del profesor Jairo Enrique Martín Buriticá, citando algunos elementos a tener presentes para la asignación académica del siguiente año lectivo en los grados Décimo y Undécimo, le informo lo siguiente:

1. En virtud del principio de autonomía en cuanto a las maneras de desarrollar los fines de educación. En ese sentido, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-738 de 2015, manifiesta que la Constitución y la Ley *“asegura a los colegios un marco de autonomía para alcanzar los fines de la educación, pero teniendo en cuenta los principios y objetivos que orientan su proceso de formación”*. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano, vigente, delega en los colegios y establecimientos educativos un margen de libertad y autorregulación para la prestación del servicio de educación formal, ya sea en los niveles de preescolar, básica y media, que debe respetarse por el Estado, la sociedad y la familia. En particular, en el Decreto 1075 de 2015, que compila las normas del sector educación, se consagra que *“(…) Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley (…)”*. Por lo anterior, no es posible garantizarle que se de cumplimiento a su solicitud.
2. Así mismo, se estima pertinente que de su parte comprenda el principio de *“la libertad de cátedra”* de los docentes y las diferencias en el quehacer profesional al momento de realizar el servicio educativo.
3. Se informará el reconocimiento en su mensaje de la labor al docente Richard Acosta y la actual docente asignada en filosofía en el grado sexto.
4. Se deja el registro de la novedad presente en conocimiento del Lic. Jairo Enrique Buriticá, al respecto de lo indicado en rúbrica y notas que toma a los estudiantes, no obstante el incumplimiento del anónimo de seguir el conducto regular, establecido en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), reglamentado por el acuerdo No. 2 del 13 de diciembre de 2022, en su Capítulo VII, Artículo 48, que refiere Instancias y procedimientos:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



“En caso de que el estudiante, padre de familia y/o acudiente requiera realizar una reclamación se deben tener en cuenta las siguientes instancias, dentro del conducto regular, en el tiempo estipulado y con un diálogo respetuoso”.

Me despido sin otro particular, dejando resuelta la solicitud anónima.

Atentamente,

Hno. Camilo Andrés Vargas Castillo, FSC
Director del IBTI

c.c. Docentes registrados en la PQRSD – 0435 RC- 2024